



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal responsabilidad civil extracontractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Milvera Liliana Granada Ocampo y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Bancolombia S.A. Jorge Andrés Flóres Vásquez Jaime Alexander Fonseca Alfonso Compañía de Seguros Suramericana S.A.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2022-00224-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Control de legalidad y Admite Llamamiento en garantía</b>

Visto que el apoderado judicial del demandado Jaime Alexander Fonseca Alfonso en el doc. 037 formuló recurso de reposición frente al auto del 09 de noviembre de 2023 (doc.036) que fijó fecha para audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, tras advertir que no se ha pronunciado el Juzgado del llamado en garantía que hizo su representado en la contestación de la demanda (doc.20).

Revisada la actuación del proceso, se constata que el apoderado le asiste razón y; por tanto, se procederá conforme a lo señalado en el art. 132 del CGP a realizar control de legalidad, en cuanto dejar sin efecto el mencionado auto y en consecuencia, se procederá a estudiar el llamado en garantía que hace el demandado.

Visto en el doc. 020 pág. 5-7 presentan escrito de llamamiento en garantía a la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., por parte del demandado Jaime Alexander Fonseca Alfonso, se tiene que la póliza de seguros acredita el vínculo contractual que se visualiza en las diligencias visto en el doc 020 pág. 2, cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 64 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se admite el llamamiento en garantía formulado por JAIME ALEXANDER FONSECA ALFONSO respecto de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días.

Notifíquese a la llamada en garantía por estado, al ser parte del extremo pasivo de la demanda conforme lo dispone el parágrafo del art. 66 del CGP.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vencido el término de traslado de 20 días, pase a despacho para resolver sobre los medios de defensa que formule la llamada en garantía si es del caso. En este sentido se deberá tener en cuenta que el traslado de la objeción al juramento estimatorio se deberá realizar una vez vuelva a despacho con las resultas del pronunciamiento que haga el llamado en garantía.

Por último, como quiera que se resolvió en forma favorable la petición del abogado que formuló como recurso, éste por obvias razones queda subsumido en el control de legalidad que hiciera el despacho en esta providencia.

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la fecha para audiencia en este proceso queda reservada para el día 20 de junio de 2024 a las 9:00 AM; así como el link para la reunión previamente agendado(doc.036).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
Juez

Ndt.

Firmado Por:  
Hilian Edison Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0569df58b925c7d5cdd0a968c0594a68b4a2ba311b9c6723a9f0326d33d32997

Documento generado en 24/11/2023 09:43:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**